

263-CDLO

Los Olivos, 20 de febrero de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 01-2007-CDLO/CDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano;
y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Ordenanza N° 183-CDLO, de fecha 17 de diciembre de 2004, se aprobó el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de Los Olivos;

Que, el citado dispositivo municipal resuelve adecuar los procesos de fiscalización y control del cumplimiento de disposiciones administrativas municipales, así como el de aplicación de sanciones administrativas ante su infracción en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, a la tipificación de infracciones a las disposiciones administrativas de competencia municipal y al Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas en el ámbito metropolitano de Lima, aprobados por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanzas N° 336-MLM y N° 337-MLM;

Que, la Ordenanza N° 153, de fecha 08 de agosto de 1998 que aprueba el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas establece en su Art. 22 numeral 1 que corresponde a los Concejos Distritales establecer las obligaciones y prohibiciones sobre material comprendidas dentro de las funciones generales y específicas de su Municipalidad, que son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia acarrea sanciones a sus infractores;

Que, acorde con el Informe N° 055-07-MDLO/SGDU/DUCT de la Directora de Urbanismo y Transporte se hace necesario un mejor control en materia de la aplicación de sanciones administrativas, precisando que las construcciones de vivienda tipo unifamiliares y bifamiliares, se acogerán a un descuento del 50% si cuentan con notificación preventiva y lo solicitan dentro de los 5 Días hábiles de recibida, indicando que las viviendas multifamiliares y comercios no están dentro de los citados beneficios, siendo estos calificados con el 10% del valor de la obra;

Que, se hace necesario adecuar la normatividad en materia de aplicación de sanciones administrativas vigente en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Los Olivos, conforme a los dispositivos descritos precedentemente;

Que, las acciones que ha de desarrollar la Municipalidad en este marco, no constituyen prácticas controlistas o restrictivas que afecten la Libre Competencia de los agentes económicos, por el contrario responde a la necesidad de actuar en defensa del consumidor y prevenir la competencia desleal, sin que se imponga barreras burocráticas que impidan u obstaculice de manera ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial a las pequeñas empresas;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numerales 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 263-CDLO

QUE INCORPORA LA EXCEPCIÓN AL CUADRO DE ESCALA DE REBAJAS POR PAGO VOLUNTARIO APROBADO CON ORDENANZA N° 183-CDLO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **INCORPORACIÓN DE LA EXCEPCIÓN** al **CUADRO DE ESCALAS DE REBAJA POR PAGO VOLUNTARIO APROBADO CON ORDENANZA N° 183-CDLO**, consistente en el **DESCUENTO DEL 50%** del valor de las **NOTIFICACIONES PREVENTIVAS** impuestas por la SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y que será **SOLO APLICABLE** en el caso de las **UNIDADES DE**

263-CDLO

VIVIENDA DE USO BIFAMILIAR Y UNIFAMILIAR sobre las que se haya realizado fiscalización, detección y notificación preventiva de **INFRACCIÓN POR NO TENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL** contenida en el **ITEM LICENCIA (200) ,INMUEBLES EN GENERAL (100), TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACIÓN (400) DEL CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la excepción descrita en el artículo precedente sólo se hará efectiva si el pago voluntario se efectúa dentro de los cinco (5) primeros días de recibida la notificación preventiva correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Mediante Decreto de Alcaldía se indicará el procedimiento para la acreditación del personal que integrará el Cuerpo de Inspectores Municipales, así como las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza (Modificatoria de la Ordenanza N° 183-CDLO). Dicho Cuerpo dependerá funcionalmente de la Dirección de Urbanismo y Transporte y estará compuesto por servidores y funcionarios de esta Entidad Edil, así como por los Brigadistas acreditados a los que se les asigne determinadas funciones mediante el procedimiento correspondiente; quienes estarán debidamente acreditados y capacitados.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa bajo cuyo régimen fueron sancionadas, salvo que el interesado solicite acogerse a la nueva normatividad.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la **OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA, SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** y **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL RIESGO CIUDADANO**, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.